

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

<b>Auto:</b>	948
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2021 00489 00
<b>Proceso:</b>	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
<b>Demandante:</b>	GLORIA MARCELA HOYOS GÓMEZ C.C. 43.983.997
<b>Causantes:</b>	EDISON ADRIÁN BOTERO POSADA C.C. 71.377.507
<b>Decisión:</b>	ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA ACUDIR CON APODERADO JUDICIAL A LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL PRÓXIMO MARTES 02 DE MAYO DE 2023

En atención al escrito presentado el pasado 02-03-2023 por la abogada BEATRIZ ELENA VALENCIA JARAMILLO en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, GLORIA MARCELA HOYOS GOMEZ, en el cual manifiesta renunciar al poder conferido, manifestando que la parte demandante se encuentra a paz y salvo, así:

05001 31 10 004 2021 00489 00  
Beatriz Elena Valencia  
Jue 2/03/2023 1:28 PM  
Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín ->j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;G. Marcela Hoyos G.  
<marceho2@gmail.com>  
1 archivos adjuntos (114 KB)  
paz y salvo .pdf  
Enviado desde Correo para Windows

Señores  
Juzgado Cuarto de familia  
Radicado: 05001 31 10 004 2021 00489 00  
Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO  
Demandantes: GLORIA MARCELA HOYOS GÓMEZ C.C.43.983.997  
Demandados: EDISON ADRIÁN BOTERO POSADA C.C. 71.377507

BEATRIZ ELENA VALENCIA JARAMILLO, abogada en ejercicio, con residencia en Medellín, de estado civil casada, obrando en nombre y representación de la Señora GLORIA MARCELA HOYOS GÓMEZ identificada con cédula 43.983.997 de Medellín, mayor de edad, manifiesto que renuncio al poder a mi conferido. Y paso a relacionar que mi poderdante se encuentra a paz y salvo.

### PAZ Y SALVO

BEATRIZ ELENA VALENCIA RAMILLO, mayor de edad, domiciliado en Medellín (Ant), identificada con cedula de ciudadanía N° 42.792.659 de Medellín (Ant) y Tarjeta Profesional N° 115.916 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de APODERADO PRINCIPAL manifiesto que la señora GLORIA MARCELA HOYOS GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía número 43.983.997, domiciliada en Medellín, se encuentra a PAZ Y SALVO, por concepto de honorarios en virtud del proceso de divorcio con radicado 05001 31 10 004 2021 00489 00, proceso que se lleva en el juzgado cuarto de familia. La presente paz y salvo se expide por solicitud expresa del cliente.

BEATRIZ ELENA VALENCIA JARAMILLO  
C.C. 42.792.659  
T.P. 115.916  
valenciabeatrizelena@hotmail.com

Sin que a la fecha se hubiese presentado nuevo apoderado que represente los intereses de la parte demandante y específicamente en la audiencia que esta programada dentro del proceso la cual se anunció mediante auto del 07-10-2022, esta agencia Judicial

### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304  
Correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

procede a resolver de la siguiente manera:

- 1- ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER que presenta la abogada BEATRIZ ELENA VALENCIA JARAMILLO con T. P N° 115.916 del C.S de la J. conforme al art 76<sup>1</sup> del C.G.P, advirtiéndose a la profesional en derecho que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, situación que en la actualidad se encuentra cumplido, al haber constancia del envío de la renuncia al canal digital de la parte demandante.
- 2- REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que nombre nuevo apoderado judicial que represente sus intereses dentro del proceso, debiendo presentarse a la audiencia programada con apoderado judicial.
- 3- Para garantizar el conocimiento de la parte demandante de la presente providencia, se ORDENA ENVIAR por parte del Juzgado al canal digital de la parte actora denunciado en el escrito de la demanda y al que se le envió la comunicación de la renuncia, este auto y el link del expediente digital, el cual se actualiza conforme a los memoriales y actuaciones emitidas por el despacho y sin límite de tiempo para su revisión.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER que presenta la abogada BEATRIZ ELENA VALENCIA JARAMILLO con T. P N° 115.916 del C.S de la J. conforme al art 76 del C.G.P, advirtiéndose a la profesional en derecho que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, situación que en la actualidad se encuentra cumplido, al haber constancia del envío de

---

<sup>1</sup> El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido. **La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

la renuncia al canal digital de la parte demandante

**SEGUNDO:** REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que nombre nuevo apoderado judicial que represente sus intereses dentro del proceso y en especial en la audiencia programada, la cual se celebrará sin apoderado de no conferirse poder antes o en la misma diligencia.

**TERCERO:** ENVIAR por parte del Juzgado al canal digital de la parte actora denunciado en el escrito de la demanda y al que se le envió la comunicación de la renuncia, este auto y el link del expediente digital, el cual se actualizará conforme a los memoriales y actuaciones emitidas por el despacho y sin límite de tiempo para su revisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ